

por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento reglado de evolución de impacto ambiental.

La Secretaría General. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León envía informe en el que pone de manifiesto la no necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Adjunta informe emitido por la Dirección General del Medio Natural, donde se expone que una vez revisado el proyecto y ubicadas correctamente sus actuaciones, se constata la no afección directa a espacios incluidos en Red Natura 2000, por lo tanto no considera necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. De igual modo, informa favorablemente al desarrollo del proyecto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los materiales de escombros y otros desechos originados, se deberán trasladar a vertedero autorizado, situado en cualquier caso, fuera de los límites de cualquier espacio natural protegido.

Fuera de los caminos de servicio, se deberán realizar plantaciones propias de la vegetación preexistente, en especial en la zona más próxima al Canal de Castilla.

Se extremarán las medidas de control y seguimiento, en la ejecución de las obras en el tramo más próximo al LIC «Canal de Castilla», para evitar cualquier posible afección, procurando preservar las condiciones de naturalidad del entorno.

Los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental; Amusco; Herrera de Pisuerga; Lantadilla y Osornillo envían escritos similares, donde hacen constar su conformidad con el proyecto, al no estimar afecciones ambientales sobre el entorno de actuación. Solicitan la agilización del procedimiento de evaluación ante la demanda de los agricultores de la zona, para que se ejecute el proyecto.

El Ayuntamiento de Astudillo estima que de conformidad con la legislación, el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Considera que las actuaciones de reparación e impermeabilización, no conllevan afecciones negativas sobre la zona de actuación.

El Ayuntamiento de Santoyo considera que la ejecución de las actuaciones previstas, no conllevan afecciones negativas sobre la zona de actuación, ya que se limitan a reparar y mejorar infraestructuras existentes sin alterar su trazado ni sus características básicas. En relación con la propuesta de construcción de la balsa de cola en este municipio, no hay inconvenientes medio ambientales, siempre que se cumplan las medidas correctoras y protectoras expuestas en el estudio presentado.

Hay que destacar, que el promotor en escrito fechado el 22 de diciembre de 2005, acata el cumplimiento de las condiciones impuestas en el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, durante la fase de consultas previas a instituciones relacionadas con el proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Características del proyecto:

El proyecto de reparación y regulación afectará, salvo la zona dedicada a creación del embalse de cola, a terrenos ya utilizados por el actual canal y dedicados a la agricultura, por ello no se producirá una alteración ambiental de importancia, respecto a lo que ya existe. Con el desarrollo del proyecto se pretende optimizar la utilización del agua disponible para el riego, evitando pérdidas por el mal estado del canal y en ningún caso se pondrá en regadío superficie adicional a la establecida originariamente en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, para esta zona regable. Teniendo en cuenta la tipología del proyecto, no se prevén aumentos significativos ni en la generación de residuos, ni en la posible contaminación ambiental de la zona, ni tampoco en el riesgo de accidentes.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se desarrolla casi en su totalidad, en zonas ya ocupadas por el canal y dedicadas a la agricultura donde no se producirá, por lo tanto, cambio en el uso actual del suelo. Con el desarrollo del proyecto no se afectará parcelas que contengan hábitats naturales de interés comunitario. De igual manera, hay que reseñar que aunque en zonas próximas a la de actuación, hay dos espacios incluidos en Red Natura, éstos no se verán afectados directamente por el desarrollo del proyecto. Tampoco se verán afectados espacios catalogados como Bienes de Interés Cultural o Patrimonial. La calidad ambiental de la zona afectada por el proyecto es baja. La capacidad de carga de la zona de actuación se considera alta, al realizarse en una zona tradicionalmente agrícola ya muy antropizada y con baja densidad demográfica.

Características de potencial impacto:

Durante la fase de construcción se producirán afecciones ambientales de ámbito local, restringido y recuperable, que serán mitigadas con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada.

En la fase de explotación no se prevén afecciones negativas al medio, ya que con la reparación y regulación del canal, se conseguirá una mayor eficiencia en el aprovechamiento del agua disponible, mejorando a su vez la calidad de los regadíos ya existentes en la zona.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto al Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Reparación y regulación del Canal del Pisuerga. Actuaciones en el canal y balsa de regulación en cola del canal. T.M. Varios (Burgos y Palencia)».

Madrid, 27 de febrero de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

5618

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2025	dólares USA.
1 euro =	140,15	yenes japoneses.
1 euro =	0,5759	libras chipriotas.
1 euro =	28,670	coronas checas.
1 euro =	7,4617	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68830	libras esterlinas.
1 euro =	264,18	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9048	zlotys polacos.
1 euro =	9,3550	coronas suecas.
1 euro =	239,59	tolares eslovenos.
1 euro =	37,565	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5733	francos suizos.
1 euro =	86,84	coronas islandesas.
1 euro =	7,9670	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3280	kunas croatas.
1 euro =	3,5112	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,4150	rublos rusos.
1 euro =	1,6160	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6999	dólares australianos.
1 euro =	1,4100	dólares canadienses.
1 euro =	9,6495	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3312	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10.876,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.173,22	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4432	ringgits malasio.
1 euro =	1,9753	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,496	pesos filipinos.
1 euro =	1,9460	dólares de Singapur.
1 euro =	46,807	bahts tailandeses.
1 euro =	7,5168	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.